

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Exp.: A/SER- /2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NO PROCEDENCIA DE SUBCONTRATACIÓN

TÍTULO DEL CONTRATO: “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO DESTINADO A ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN RÉGIMEN PRIVADO EN 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 215 apartado 2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato cuya ejecución conlleva el manejo de expedientes de alumnos menores de edad que contienen datos de alto nivel de protección, se considera que no procede la subcontratación.

Además, hay que tener en cuenta que los criterios de adjudicación son muy específicos respecto a la acreditación de la disponibilidad por parte de la empresa adjudicataria de personal docente que cumpla con los requisitos de titulación y formación necesarios, requerimiento establecido por la normativa básica estatal para poder impartir enseñanza reglada. La posible subcontratación de otras empresas podría llevar a la intervención en el servicio de profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos para impartir enseñanzas regladas, al no haber sido comprobados por la administración con competencias en materia educativa.

Por ello, la empresa adjudicataria deberá ejecutar directamente los trabajos incluidos dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, no autorizándose la cesión del contrato ni parte de éste.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO